

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2022-00253-00 |
| Demandante(s): | Clementina Gómez Vargas, María Eugenia Ávila Muñoz, Jesús Antonio Cruz Vásquez y Olga Cubillos Rueda |
| Demandado(a): | Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías |
| Tema: | Ineficacia de traslado de régimen pensional |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 14 de agosto de 2023

Hora inicio: 2:56 p.m.

Hora fin: 7:21 p.m.

Asistentes

Demandante: Clementina Gómez Vargas, María Eugenia Ávila Muñoz, Jesús Antonio Cruz Vásquez y Olga Cubillos Rueda

Apoderado(a): Ramiro Ospina Ramírez

Demandado(a): Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Rep. Legal y

Apoderado(a): Santiago Andres Rodriguez Cuellar

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería al doctor SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR a quien se va a tener como apoderado sustituto de PORVENIR.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 216652022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 035).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde establecer a este despacho con las pruebas que legalmente se alleguen a este proceso, que hacen parte de esta audiencia acumulada si hay lugar a declarar algo que se llama ineficacia de la afiliación del traslado o ineficacia del traslado ante la presunta evidencia de una omisión en el deber de información por parte de la AFP que intervino en el traslado, en caso de que la respuesta sea positiva, los siguientes puntos que quedan definido en el litigio son los siguientes, porque en caso de que la respuesta sea negativa, pues no hay más puntos que fijar en el litigio. En caso de que la respuesta sea positiva, que se deba declarar la ineficacia del traslado debe entonces este operador judicial entrar a examinar si hay lugar a ordenar al fondo donde actualmente se encuentra los demandantes **CLEMENTINA GÓMEZ VARGAS, MARÍA EUGENIA ÁVILA MUÑOZ, OLGA CUBILLOS RUEDA y JESÚS ANTONIO CRUZ VÁSQUEZ** a actualizar o a normalizar su afiliación en el SIAFP y si además el fondo debe trasladar a COLPENSIONES los dineros que los demandantes tengan en la cuenta de ahorro individual de solidaridad en el fondo privado a COLPENSIONES y si esos aportes o dineros en la cuenta de ahorro tienen que estar acompañados con los rendimientos financieros y bonos pensionales en caso de existir, igualmente si junto con esos dineros de que se traslade lo que tiene que ver con los dineros que tiene por gastos de administración, primas previsionales y aportes al fondo de la garantía a pensión mínima, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Y si de igual manera deben acompañarlo el fondo privado los archivos con los respectivos detalles que en tal caso indiquen al menos el detalle de semanas cotizadas y el ingreso base de cotización sobre el cual se hicieron los aportes. Y en el caso de COLPENSIONES si hay lugar a ordenarle a recibir de regreso a los

demandantes al RPM al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida que el administra y en caso de que así sea si debe corregir la historial laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a los demandantes.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a los demandantes.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a los demandantes.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Se declara la ineficacia del traslado que realizaron las señoras y el señor **CLEMENTINA GÓMEZ VARGAS, MARÍA EUGENIA ÁVILA MUÑOZ, OLGA CUBILLOS RUEDA y JESÚS ANTONIO CRUZ VÁSQUEZ** del Régimen de Prima

Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en las siguientes fechas en su correspondiente orden la señora CLEMENTINA GÓMEZ VARGAS un mayo 11 de 1996, la señora MARÍA EUGENIA ÁVILA MUÑOZ un 1º de abril de 2001, la señora OLGA CUBILLOS RUEDA un 1º de abril de 2001 y el señor JESÚS ANTONIO CRUZ VÁSQUEZ un 1º de agosto de 1999 a través de la AFP PROVENIR.

SEGUNDO: Ordenar a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, proceda a normalizar la afiliación de cada uno de los demandantes acabados de mencionar en el SIAFP. Y, además, traslade a **COLPENSIONES** los dineros que cada uno de ellos posea en la cuenta de ahorro individual que tienen en ese fondo junto con los rendimientos financieros y bonos pensionales si existieren, adicionalmente deberá trasladar los dineros que descontó a cada uno de ellos, por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima, primas previsionales, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Y acompañados del archivo individual de cada uno de ellos con la información que incluya al menos semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que reciba de regreso sin dilación alguna a los señores **CLEMENTINA GÓMEZ VARGAS, MARÍA EUGENIA ÁVILA MUÑOZ, OLGA CUBILLOS RUEDA y JESÚS ANTONIO CRUZ VÁSQUEZ** junto con los dineros que debe allegar PORVENIR y que una vez se haga ello, proceda a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad en cada uno de los demandantes.

CUARTO: Se declaran no probadas las excepciones aquí propuestas por **PORVENIR y COLPENSIONES**.

QUINTO: Se condena en costas a los citados **COLPENSIONES y PORVENIR**, fijándose como agencias en derecho en su contra y a favor de cada uno de ellos en favor de los demandantes el equivalente a \$1.160.000.

SEXTO: En lo que tiene que ver con **COLPENSIONES** **Consúltese** la decisión al superior por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 69 CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por **COLPENSIONES y PORVENIR**.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de **COLPENSIONES**.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2b94ce3-bc5d-4c4b-81d6-05545bb23cc0?vcpubtoken=0c5f1045-5a18-4521-a759-6e2806d94e33>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC